



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120210023100

De conformidad con lo estatuido en el artículo 163 del Código General del Proceso, y comoquiera que el término de suspensión del presente asunto feneció el doce (12) de diciembre de 2022, el Despacho reanuda las actuaciones procesales del asunto de la referencia.

En atención a la solicitud de suspensión aportada por la demanda (fls. 38 a 39) el Despacho tiene por notificada a la señora GLORIA MATILDE SONSA, del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para contestar la demanda permaneció silente.

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 42 a 43), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 033 de fecha 17 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120210023100

Proceso : Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes : CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS.
Demandados : GLORIA MATILDE SONSA
Decisión : Sentencia

Procede este despacho a emitir el correspondiente fallo de instancia respecto del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1.1. La apoderada ROSA ELVIA ROJAS ROJAS, actuando en nombre y representación judicial de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS, promovió demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado contra la señora GLORIA MATILDE SONSA, respecto del inmueble local 0199 de la Bodega 26, identificado con el Código 260199, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51 (Actual nomenclatura), de la Localidad de Kennedy, planteando como pretensiones las siguientes:

1.1.1 Declarar terminado judicialmente el contrato de arrendamiento celebrado entre CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS y GLORIA MATILDE SONSA, en relación con el inmueble local 0199 de la Bodega 26, identificado con el Código 260199, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51 (Actual nomenclatura), de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

1.1.2. Se ordene la restitución del inmueble arrendado.

1.1.3. Que se ordene la diligencia de entrega si los demandados no restituyen de manera voluntaria el bien inmueble.

1.1.4 Se condene al demandado a las costas del proceso.

1.2. El inmueble fue debidamente identificado en la demanda, pues se aportó el contrato donde se da cuenta de la relación concertada entre las partes y la descripción plena en cuanto a linderos generales y específicos del bien objeto de restitución. Se invocó como causal *“la mora” en el pago de la renta*.

2. HECHOS

2.1. el demandante CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A, dio en calidad de arrendamiento el inmueble local 0199 de la Bodega 26, identificado con el Código 260199, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51 (Actual nomenclatura), de la Localidad de Kennedy a la señora GLORIA MATILDE SONSA.

2.2 Que se pactó como canon inicial la suma de doce mil quinientos treinta y un pesos (\$12.531), mensuales.

2.3. Que la parte demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arriendo, obligación contractual que la arrendataria ha hecho caso omiso a pesar de los requerimientos hechos por el arrendador, desde el mes de agosto de 2020.

3. CONSIDERACIONES

No hay reparo para hacer frente a las exigencias procesales por cuanto estas concurren en su integridad en este asunto; luego no hay motivo que impida emitir fallo de fondo.

El numeral 3 del artículo 384 del estatuto procesal dispone: “*si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”, y comoquiera que en el presente asunto se dan estos presupuestos, es menester proferir fallo de fondo en este sentido.

En el presente asunto tales circunstancias procesales se hallan satisfechas, pues con la demanda se acompañó prueba escrita a través de declaración extraprocesal, sobre la cual la demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla.

Bastan entonces las anteriores consideraciones para acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

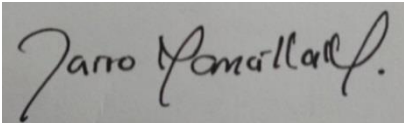
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A - CORABASTOS, como arrendador y GLORIA MATILDE SONSA como arrendataria, respecto del inmueble local 0199 de la Bodega 26, identificado con el Código 260199, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51 (Actual nomenclatura) de esta ciudad, por la causal de *mora en el pago de arrendamiento*.

SEGUNDO: ORDENAR a GLORIA MATILDE SONSA, a restituir el inmueble objeto del presente asunto a CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A - CORABASTOS, en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, so pena de hacer el desalojo del inmueble. Por Secretaría elabórese el aviso respectivo, el cual deberá ser fijado por la parte actora en el inmueble a restituir.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella la suma de \$83.484, pesos como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 033 de fecha 17 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA